
EL MIOPE TRATAMIENTO LEGAL DEL FEMICIDIO EN CHILE. UN ANÁLISIS A LA LUZ DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CLAUDIA MORAGA-CONTRERAS y CRISTIÁN PINTO-CORTEZ

RESUMEN

La violencia contra las mujeres se ha convertido en objeto de interés de la comunidad internacional, quien la ha calificado como una grave vulneración a sus derechos humanos. Dentro de los diversos marcos teóricos que intentan explicar las causas de esta violencia se halla la construcción de relaciones de género presentes al interior de las distintas sociedades. El presente artículo tiene como objetivo analizar el femicidio en Chile y las respuestas legales y sociales ante este crimen. En el

manuscrito se reflexiona sobre la violencia contra las mujeres como un problema social y de derechos humanos, y se define el femicidio analizando la naturaleza y alcance de este delito. El análisis de este fenómeno en países de América Latina, pero particularmente en Chile, da cuenta de que se han logrado importantes avances al abordar el problema, pero que todavía existen desafíos para prevenir y eliminar adecuadamente este tipo de crímenes.

Violencia contra las Mujeres como Problema Social y de Derechos Humanos

En el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad que impera en las sociedades actuales, la violencia contra las mujeres surge como una violación sistemática y sistemática a sus derechos humanos y, como consecuencia de ello, como un impedimento para el desarrollo social, económico y de la democracia de los Estados (ONU, 2007). Afecta seriamente su salud física y mental, y les genera consecuencias a largo plazo, tales como infecciones de transmisión sexual, lesiones, problemas con el uso del alcohol, embarazos no deseados, abortos, bebés con bajo peso al nacer, llegando incluso hasta la muerte (OPS, 2014).

Impulsada por movimientos feministas y por diversas organizaciones alrededor del mundo, la Organización de las Naciones Unidas expresó su especial preocupación por las cuestiones relativas a las mujeres a partir de 1975, con motivo de la Conferencia Mundial de México. Dicho evento dio paso a una serie de otros encuentros mundiales y regionales, además del aumento de organizaciones vinculadas al programa de Naciones Unidas (ONU, 2006), como la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada por primera vez en 1977 y cuyo objetivo es identificar las necesidades regionales y subregionales de este colectivo, presentar recomendaciones, realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales, y proporcionar

un foro para el debate. Sin embargo, no fue hasta el 20 de diciembre de 1993 que la Asamblea General de la ONU declaró la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer. Más concretamente, hizo hincapié en la supresión de todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993), sin importar el vínculo que el autor del acto de violencia presenta con la víctima.

En esa misma línea, la Organización de Estados Americanos adoptó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

PALABRAS CLAVE / Género / Femicidio / Mujeres / Norma / Violencia /

Recibido: 15/10/2017. Modificado: 28/06/2018. Aceptado: 30/06/2018.

Claudia Moraga-Contreras. Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de Tarapacá, Chile. Abogada. Doctora en Derecho, Universidad del País Vasco, España. Académica, Universidad de Tarapacá, Chile. Dirección: Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, UTA. 18 de Septiembre #2222, Arica, Chile. e-mail: cmoragac@uta.cl

Cristián Pinto-Cortez. Licenciado en Psicología, Universidad de Tarapacá, Chile. Doctor en Psicología, Universidad Complutense de Madrid, España. Académico, Universidad de Tarapacá, Chile.

(OEA, 1994), en cuyo preámbulo se afirma que esta clase de violencia constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, estableciendo en su artículo primero que debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994).

Si bien el interés declarado por la ONU y la OEA a través de estos instrumentos específicos supone una respuesta para disminuir la violencia contra las mujeres, en la actualidad queda por sí sola no ha sido una solución al problema. A este respecto, tanto organizaciones de la sociedad civil como la academia, han sugerido la necesidad de abordar esta cuestión desde una perspectiva integral, considerándola como un problema sociocultural que requiere, entre otras cosas, una respuesta legal (Huertas *et al.*, 2016), por lo que, para comprender el origen de este tipo de violencia debemos posicionar el problema más allá del ordenamiento jurídico y ubicarlo en el plano social. Lo anterior nos lleva a reflexionar sobre varias interrogantes, por ejemplo, ¿Cuáles son los factores que explican la violencia hacia las mujeres?, ¿Por qué las mujeres sufren de violencia en casi todas las culturas?, ¿Cuáles son las posibles soluciones?, ¿Con qué y cómo debe estar articulado el tratamiento jurídico para que este sea efectivo?, o a cuestionarnos ¿Cómo la persistencia de imaginarios fuertemente arraigados, ha impedido que la consolidación del respeto a los derechos de las mujeres sea plena? (Benítez, 2017).

Estas preguntas han sido abordadas desde distintas perspectivas disciplinares de las ciencias sociales, tales como la psicología, el Derecho, la sociología y la antropología. Es así que en la actualidad, uno de los marcos teóricos que mejor explican la violencia hacia las mujeres es la perspectiva de género (ONU, 2006).

La violencia contra las mujeres como violencia de género

El vocablo ‘género’ se introduce primeramente en el discurso científico cuando, al estudiar los estados intersexuales, se concluye que ciertas personas, especialmente hermafroditas, construyen una identidad sexual definida que puede estar en contradicción con su sexo corporal, atendido que las conductas de

los padres, la biografía y el medio social imprimen roles de género al sexo que le es asignado al recién nacido (Tubert, 2003), otorgándosele una denominación a una categoría a la que ya se había adelantado Simone de Beauvoir al afirmar que una mujer no nace sino que se hace (De Beauvoir, 2016). Con lo anterior, se da lugar al campo de investigación del feminismo de los años 60 y 80 del siglo pasado, basado en que nuestra pertenencia a un sexo determinado implica automáticamente la asignación socio-cultural de una serie de atribuciones, concepciones y modos de conducta, lo que da contenido al concepto de género y pone en tela de juicio el determinismo biológico imperante hasta la época, según el cual, mujeres y hombres hacemos, sentimos y pensamos de una determinada manera por nuestra constitución biológica, la que por su naturaleza resulta imposible de modificar y, por lo tanto, imposible de cuestionar (Beltrán y Maquieira, 2008). Así, el movimiento feminista, como todo movimiento social, crea nuevos enfoques constructivistas y sociales, entregándonos marcos de referencia y diversos significados para volver a interpretar aquello que dábamos por sentado, volviendo controvertido un aspecto que era aceptado como normativo, logrando que la violencia contra las mujeres atravesase igualmente un proceso de redefinición, constatando que esta no es una realidad nueva y desmitificando sus causas (De Miguel, 2003).

El género es diferente y cambiante de acuerdo a la época y al contexto histórico, económico y político, analiza las relaciones entre hombres y mujeres, evidenciadas en roles, comportamientos, valores, gustos, temores, rasgos de personalidad, red de creencias, actitudes, conductas, autovaloraciones y posiciones, todo lo cual se va incorporando a través de la socialización temprana como pautas de crianza en el ámbito familiar y termina internalizado como prácticas sociales, configurando una cultura de lo masculino y otra de lo femenino (Facio y Fries, 1999; Molina, 2000; Puleo, 2000; Quintero, 2007), siendo útil para esclarecer cómo las relaciones de poder y desigualdad han sido construidas como diferencias de género a través de la totalidad del entramado sociocultural y de las herramientas conceptuales que pueden ser fuente u obstáculo para comprender la desigualdad (Maquieira, 2008).

El paso desde la sexualidad biológica a la sexualidad humana es el tránsito del sexo al género, relaciones de poder que se reflejan y a la vez se apoyan en los denominados roles, estatus e identidades que van dando origen a las

relaciones de poder que vinculan a hombres y mujeres y que indudablemente se van cristalizando en normas, estereotipos y sanciones a fin de que estos sean acatados, lo que favorece la consolidación del sistema sexo-género (Cobo, 2008).

El reemplazo de la palabra ‘mujeres’ por ‘género’ no es casual, pues la equiparación entre mujer y género está en la base de las revisiones críticas al concepto de género o, en otras palabras, de su cuestionamiento como concepto analítico y político coherente. La utilidad del concepto género se halla precisamente en ser un sistema simbólico y útil para expresar las relaciones que se presentan entre los integrantes del sistema sexo-género y la relación de este con el resto de los sistemas que existen en cualquier sociedad como, por ejemplo, la producción, la religión, el parentesco, etc. Todos estos sistemas ni son pre-culturales, ni inmutables, ni impermeables; sin embargo, las realidades por ellos construidas (particularmente en el caso del sistema sexo-género) se han convertido en diferencias absolutas que se sustentan en valores impuestos; es decir, valores arbitrarios creados por la sociedad que establecen relaciones de poder que disminuyen a las mujeres y exaltan la superioridad masculina. Por medio de estos valores se institucionaliza una relación de poder. Las mujeres presentarían como características propias en este sistema la debilidad, la cobardía y la sumisión, en cambio los hombres se presentarían como sinónimo de fuerza, de valor, de agresividad. La oposición de las características reseñadas da paso a un sistema de complementariedad entre los sexos; las mujeres son las que obedecen y acatan, y los hombres son los que deciden y ordenan (Orobítz, 2003), todo lo cual naturaliza y explica las relaciones de violencia entre mujeres y hombres.

A la luz de este marco teórico, no podemos perder de vista que el término ‘género’ evidencia un significado eminentemente político y explicativo, lo que la cultura jurídica dominante eclipsa al expresarlo como un término neutro (Barrère, 2008). Enfatizamos en este punto que la violencia perpetrada por mujeres respecto de hombres no puede ser catalogada como violencia de género, es decir, como parte de un sistema de dominación y de una división del trabajo cuyos fundamentos la promueven y hacen que sea tolerada socialmente (Osborne, 2009).

Ahora bien, de las diversas expresiones que puede adoptar esta clase de violencia, sin duda que su muerte es la más extrema de ellas. Para dar cuenta de la muerte de mujeres por el solo hecho de serlo se han utilizado los términos femicidio y feminicidio, los

que regularmente se emplean como sinónimos pero envuelven dentro de sí connotaciones diferentes.

Femicidio: Concepto e incidencia en América latina y el Caribe, particularmente en Chile

El femicidio es una forma de dominación y control, la expresión más extrema de la violencia de género ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas, naturalizada en la cultura y tolerada por el Estado y la sociedad (Richard *et al.*, 2011).

El término fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974 y utilizado por primera vez por Diana Russel al prestar testimonio ante el Tribunal de Crímenes contra la Mujer en Bruselas por el asesinato de tres mujeres dominicanas en manos de un policía de Trujillo en el año 1976, concepto que fue posteriormente trabajado junto a Jill Radford (Radford y Russel, 1992), según las cuales, en su concepción más básica puede ser entendido como “el asesinato misógeno de una mujer cometido por un hombre”.

Atendiendo al vínculo existente entre las mujeres asesinadas y su asesino, además de las circunstancias en que ocurre la muerte, el femicidio puede presentar diversas modalidades. Al respecto, se distingue entre femicidio íntimo o familiar, femicidio no íntimo o no familiar y femicidio por conexión (Barrero *et al.*, 2012).

El femicidio íntimo comprende los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia u otras afines. Este tipo de femicidio es el más frecuente y se encuentra contenido en las categorías de delitos como homicidio, parricidio e infanticidio.

El femicidio no íntimo, por su parte, hace alusión a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines. Estos casos de femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual de la víctima. Aquí se comprenden crímenes que incluyen la violación, los asesinatos sexuales, asesinatos seriales, explotación sexual y los ataques por parte de hombres de maras o pandillas.

Finalmente, el femicidio por conexión hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer. Es el caso de mujeres y/o niñas u otras que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicidio.

El femicidio por su parte, si bien alude igualmente a la muer-

te de mujeres como resultado de violencia de género, constituye una categoría de análisis con una enorme connotación política, en cuanto implica además la inacción del Estado frente a la problemática o la falta de eficacia en las medidas tendientes a su erradicación (Lagarde, 2008).

Hay femicidio cuando de manera criminal existe silencio, omisión, negligencia y colusión de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, cuando es el Estado el que no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones (Lagarde, 2008).

A nivel mundial, se asegura que el 38% de las muertes de mujeres tiene como origen la violencia conyugal (OMS, 2013). En este contexto, Latinoamérica ha sido descrita como una de las zonas más violentas del mundo (Imbusch *et al.*, 2011), por lo que no ha de sorprender que la violencia contra las mujeres sea un problema de grandes proporciones, aún cuando existe acuerdo que las cifras oficiales no dan cuenta de la dimensión real del problema, debido a que los Estados no tienen los recursos necesarios para medir o estimar la magnitud ni la incidencia real de este flagelo (Joseph, 2017). Pese a la falta de información, se sabe que en Brasil se comete un femicidio cada 3 días (Del Río, 2016), que en Argentina durante 2015 una mujer fue asesinada cada treinta horas en razón a su género y que seis mujeres son asesinadas todos los días en México (Del Río, 2016). En 2014, todos los días al menos 12 mujeres latinoamericanas fueron asesinadas por el solo hecho de serlo, con un total de 2.000 femicidios; en ese año Honduras tuvo el mayor número de femicidios con 531 casos, seguido por El Salvador con 183 casos (CEPAL, 2016). Adicionalmente, informes oficiales indican que en 2014 se cometieron 88 femicidios íntimos en Colombia, 83 en Perú, 71 en República Dominicana, 46 en El Salvador, 25 en Uruguay, 20 en Paraguay, 17 en Guatemala y 40 en Chile (CEPAL, 2015; Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2017). En Colombia, un país latinoamericano con una población de 47 millones de habitantes, en promedio una mujer muere asesinada cada dos días por un hombre por razones de género (Moloney, 2015; Joseph, 2017).

Haciendo eco de esta realidad, varios países latinoamericanos han decidido legislar sobre el femicidio o femicidio, entre ellos, Chile. El fundamento de esta decisión se encuentra en la

obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales vigentes, en el incremento de los casos de muertes de mujeres, en la excesiva crueldad con la que tales hechos se producen, en la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio y en todo caso, como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, finalmente, en los altos índices de impunidad (Garita, 2013). Todo ello pone en evidencia que aún subsisten sistemas normativos y actitudes que favorecen la inequidad de género, pues consideran esta problemática como un asunto entre privados, disuadiendo a las mujeres de buscar ayuda y restando importancia a la responsabilidad de terceros de intervenir en situaciones de maltrato. Muestra de lo anterior es la constatación que en países de América Latina y el Caribe hay aceptabilidad en cuanto a que el marido tiene el derecho de golpear a sus esposas, que éstas se hallan obligadas a tener relaciones sexuales no deseadas, que hay una alta obediencia conyugal de las mujeres y de que el marido es la autoridad del hogar (OPS, 2014), prácticas culturales y creencias instaladas que fomentan la violencia y al mismo tiempo actúan como barreras para la denuncia de esta clase de agresiones.

Femicidio en Chile

El término ‘femicidio’ pasa a formar parte del lenguaje legal chileno desde el 18 de diciembre de 2010, fecha en la que es publicada la ley N° 20.480 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio.

Tres años antes de la entrada en vigencia de la ley, el Ministerio Público constataba que en promedio en Chile morían 50 mujeres al año como consecuencia de femicidio íntimo en el ámbito de la pareja. Por ejemplo, como puede observarse en el Figura 1, en el

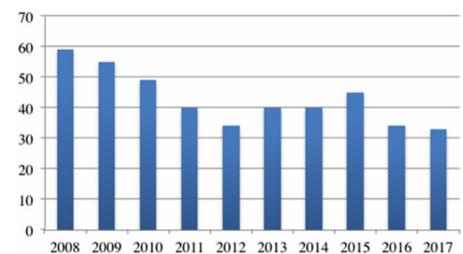


Figura 1. Frecuencia de femicidios en Chile (2008-2017). Elaborada a partir de datos del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de Chile.

año 2008 se registraron 59 casos de femicidio, los cuales disminuyen levemente durante 2009 (55 casos) y 2010 (49 casos), cuando entra en vigencia la ley. A partir de ese mismo año se observa un descenso sostenido, presentando su mínimo en 2012 (32 casos) pero que luego muestra una tendencia variable con ascensos y descensos, observándose un aumento significativo en 2015 (45 casos).

Respecto a las características específicas de estos delitos, en el período 2008-2015 se observa que en el 81% de los casos, las mujeres mantenían o habían mantenido con el agresor una relación de matrimonio o convivencia y un tercio de ellas habían acudido al sistema penal deduciendo mayoritariamente denuncias por los delitos de amenazas, lesiones o maltrato habitual, lo que explica que en los informes de la autopsia practicada se constaten lesiones de diferentes datas, lo que no excluye que éstas no se presenten (Barrero *et al.*, 2012).

En relación con la forma en que se llevó a cabo el delito (Tabla I), datos del año 2008 señalan que los principales medios para dar muerte a las mujeres fueron el ataque con arma blanca (puñaladas), ataques con armas de fuego y golpes en la cabeza. Si bien los datos para establecer las causas de muerte son de difícil acceso, la tendencia mostrada en 2008 se mantiene en los años posteriores hasta 2017 (Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2017).

Reconociendo que las cifras de femicidio en Chile son menores a las que se registran en otros países de Latinoamérica (CEPAL, 2015), es preciso matizar que más allá de los datos cuantitativos registrados, las características de los delitos dan cuenta de que este tipo de violencia se ejecuta con ensañamiento y, en ciertos casos, con premeditación, lo que genera un gran impacto en la población. Por otra parte, se observa que a pesar de la implementación de la ley, las cifras de femicidio no han disminuido pues, pese a

TABLA I
CAUSA DE MUERTE POR
FEMICIDIO, AÑO 2008

Causa de Muerte	Frecuencia	Porcentaje
Arma blanca	20	33,8
Asfixia	1	1,6
Calcinamiento	2	3,3
Estrangulamiento	4	6,8
Traumatismo craneano	6	10,6
Arma de fuego	14	23,7
Degollamiento	2	3,3
No especificada	10	16,9

Elaborada a partir de datos del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de Chile.

la baja observada, la cifra de asesinatos registrados se mantiene constante a través de los años, lo que nos permite plantear que la ley no ha cumplido con su principal objetivo propuesto, esto es, erradicar la violencia extrema contra las mujeres.

Este último punto debería ser el centro de atención tanto para investigadores, profesionales y encargados de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación de esta problemática, resultando interesante las reflexiones desde la experiencia colombiana, en la que se constata una clara confusión en quienes investigan y juzgan respecto de femicidio y violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que el primero se trata de un acto delictivo sustentado en el género de la víctima y, al mismo tiempo, se observa que “no son evidentes las intervenciones de tipo preventivo en el fenómeno feminicida, puesto que no existen políticas claras que atiendan la eliminación y disminución de la cultura machista hegemónica, así como los constructos sociales sexistas. De esta manera, se fundamenta la violencia de género y, con ella, la ejecución de feminicidios” (Huertas, 2017: 20).

Los vínculos relacionales de desigualdad de poder existentes y que aún son considerados en muchos casos como cuestiones de índole privada y, por lo tanto, fuera del alcance de la ley, generan una percepción de impunidad para los autores de esta clase de delitos.

Tratamiento legal del femicidio en Chile

El femicidio en Chile fue objeto de estudio mucho antes de la preocupación mostrada por los legisladores y las legisladoras. El Sistema de Naciones Unidas en Chile encargó un estudio a la Corporación La Morada (2004) para visibilizar el femicidio y describir el estado de los derechos humanos, civiles y políticos de las mujeres chilenas. El referido informe se constituyó como una crítica generalizada al tratamiento legislativo de la violencia en contra de las mujeres por considerarla fragmentada y parcial. Concluyó que el femicidio en Chile era obra, en su gran mayoría, de quienes tenían una relación íntima con su víctimas y que a la base habían intentos de dominación, posesión y control de las mujeres por parte de los agresores y, la muerte como castigo a la resistencia de la víctima, lo anterior como patrón común en todos los casos de femicidios, haciendo además una abierta crítica al sistema legal, judicial y de políticas públicas.

El origen del abordaje legal de esta grave vulneración a los derechos humanos de las mujeres se encuentra

en el proyecto de ley presentado ante la Cámara de Diputados el 03/04/2007, en cuya elaboración participaron representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se encontraban trabajando en temas relativos a mujeres con perspectiva de género a nivel nacional.

La propuesta principal del proyecto en esta materia se centró en la incorporación del delito de femicidio al sistema normativo chileno, entendiéndolo como todo asesinato en que la víctima sea la cónyuge, conviviente o cualquier mujer con la que el agresor está o haya estado ligado por alguna relación afectiva, aclarando que la tipificación obedecía a un reconocimiento del problema y a una adecuada conceptualización, de modo de permitir la difusión de sus implicancias y desincentivar su ocurrencia pero bajo ningún respecto acarrearía el aumento de las penas ya asignadas.

El ámbito de aplicación de la figura de femicidio no estuvo exento de diferencias, pues el proyecto de ley no contempló supuestos tales como la violencia de género en parejas homosexuales ni la violencia sufrida por travestis, hipótesis demasiado progresista para los legisladores y legisladoras que ni siquiera incluyeron todos los supuestos de las relaciones de parejas heterosexuales, dejando fuera de protección a quienes, teniendo vínculos sentimentales con el autor, no fueren sus cónyuge ni convivientes. Ante lo anterior, se propuso sexualizar la respuesta punitiva para efectos simbólico-penales y una mejor actuación y supervisión del aparato de justicia; sin lo anterior se correría el riesgo de discriminar por razones de género a grupos o colectivos más reducidos, argumentos que no fueron oídos. Igualmente, se observó una disonancia entre las concepciones teóricas de género y las recogidas en el proyecto, cuestión que podía constituirse en un problema político, y lo ha sido, toda vez que el esfuerzo de las mujeres se dirige a ampliar el campo de acción de los derechos humanos y, de este modo, lograr el reconocimiento de toda clase de violencia que les toca vivir, existiendo en la época una gran aprehensión frente a la tipificación del feminicidio, pues ello podría ser percibido como un avance en la manera en que el Estado aborda la violencia contra las mujeres, en circunstancias que la sola modificación o incorporación de tipos penales no transformará el modo en que se responde a esta problemática. Se hizo hincapié en la necesidad de prevención de estos delitos a través de la diligencia con la que deben actuar los órganos pertinentes en aquellos casos de violencia no constitutivos de femicidio, lo cual sólo se alcanza a través del cambio

de perspectiva en el abordaje de la problemática de modo que permita dimensionar su complejidad.

Finalmente, se aprobó el nuevo texto del artículo 390 del Código Penal, el que además de considerar a exconvivientes y excónyuges como sujetos recíprocamente activos y pasivos en la figura de parricidio, incorpora un inciso segundo, el cual dispone “El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio” (BCN, 2017: 217).

Sin embargo, a pesar de esta robusta propuesta jurídica, el tratamiento legal chileno de la violencia de género en general y del femicidio en particular, supone ciertas complejidades. Así, a la luz de las cifras proporcionadas por organismos oficiales (Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2017), se deduce que en los casos de femicidio perpetrados entre los años 2008 y 2017 existen barreras que dificultan el adecuado tratamiento legal del tema en cuanto a penas aplicadas, denuncias y medidas cautelares. Por ejemplo, en relación con el autor del delito, si bien se ha reportado que en la mayoría de los casos el agresor huyó del lugar de los hechos, posteriormente fue detenido por Carabineros de Chile a la espera de las sanciones. No obstante, del total de casos de femicidio ocurridos en ese período, el 30% de los agresores se suicidaron luego de cometido el delito y un 5,5% intentaron suicidarse, lo que da cuenta de una primera dificultad para juzgar estos casos y aplicar las penas respectivas. En el caso de las sanciones aplicadas, las penas más altas fueron de 15 años de presidio, sin considerar que los agresores tenían la posibilidad de optar a beneficios, destacándose además que dos de los agresores fueron reincidentes y habían asesinado a sus exparejas antes de cometer el nuevo femicidio.

Respecto a las denuncias previas realizadas por la víctima, sólo el 11,4% de estos casos fueron notificados a las autoridades, y de estos sólo el 6,9% recibieron medidas cautelares como prohibición de acercamiento a la víctima (Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2017). Cabe señalar que en dos casos se observó un patrón particular donde los agresores tenían denuncias previas y medidas cautelares vi-

gentes de prohibición de acercamiento a la víctima, lo que no fue obstáculo para que igualmente se cometiera el femicidio y posteriormente se suicidaran.

Los datos expuestos conllevan a una reflexión incipiente pero significativa sobre el tratamiento legal del femicidio en Chile. En primer lugar, el escaso número de denuncias de violencia de género por parte de la propia víctima o por parte de terceros o de la comunidad en general, es un hecho que llama nuestra atención.

En segundo lugar, el bajo número de medidas cautelares decretadas, en estrecha relación con el bajo número de denuncias, y la baja efectividad de estas en algunos casos, suponen riesgos permanentes para las víctimas, lo que sumado a la baja intensidad de las penas efectivamente aplicadas, nos lleva a cuestionar si dichas sanciones son proporcionales a la gravedad que reporta esta clase de violencia. Sin duda es un tema que merece revisión por parte del sistema jurídico.

Finalmente, el intento de suicidio o el suicidio consumado de los autores del delito también es un punto relevante, ya que refleja un proceso de violencia complejo, que se posiciona en una relación íntima y aparentemente se va volviendo crónico con el tiempo, dando indicio de diferentes situaciones de riesgo anunciadas para la víctima.

Si bien es cierto que el reconocimiento legal de la figura del femicidio y la sanción de este con penas que van desde los 15 años y un día hasta 40 años de pena efectiva, puede considerarse a primera vista como un aporte a la visibilización de la violencia contra las mujeres, no es menos cierto que la ausencia de una perspectiva de género que dé adecuada cuenta de las causas de la misma y el apropiado tratamiento integral e interdisciplinario de una problemática arraigada fuertemente en las estructuras sociales con énfasis en la prevención, ha impedido la eficacia de la misma, toda vez que no ha logrado reducirse significativamente la ocurrencia de estos delitos, tal y como se lo propuso.

Al mismo tiempo, es evidente que se ha descuidado el trabajo preventivo para privilegiar el represivo, recurriendo de manera excesiva al derecho penal para resolver un problema social, poniendo acento en una excesiva judicialización del problema en desmedro de las medidas preventivas a nivel sanitario y educativo, todo lo cual empuja a las mujeres que sufren violencia de género a una carrera de obstáculos en la búsqueda de respuestas reales a sus demandas (Osborne, 2009). Es por ello que se ha realizado un llamado a aunar esfuerzos

entre la corriente progresista de penalistas y grupos feministas, a fin de discutir el mejor modo de aumentar la protección de las mujeres y minimizar la aplicación del derecho penal (Larrauri, 2007).

Precisamente porque la violencia contra las mujeres encuentra su sustento en construcciones de género presentes en mayor o menor medida en todas las sociedades, el derecho por sí solo ha sido incapaz de incidir en desincentivarla. En consecuencia, reconociendo la necesidad de que el derecho colabore en la erradicación de la violencia contra las mujeres, la complejidad de la temática obliga a la entrega de variadas vías de solución en las que el derecho solo es una más y en las que participan un conjunto de herramientas y mecanismos que permitan un cambio cultural profundo (Veloso, 2004), habiendo sin duda factores de orden sociocultural que están en la base de la violencia contra la mujer. A este respecto, podemos mencionar los valores culturales del sexismo enraizados en las sociedades latinoamericanas (Prieto-Carrón *et al.*, 2007), las cuales fomentan la cosificación sexual y la objetivización de la mujer, situándola en una posición de vulnerabilidad ante la violencia (Kalra y Bhugra, 2013).

Conclusiones

En síntesis, si bien el tratamiento legal es indispensable para erradicar la violencia contra las mujeres, este problema social, no puede pretender ser abordado solo por una disciplina que, siendo un importante colaborador, no da respuestas a todas las cuestiones que esta realidad exige, por lo que sacar el problema desde el ámbito de lo privado no es suficiente. Siendo así, proponemos transformarlo en un asunto de interés público cuyo abordaje se haga desde una perspectiva de derechos humanos, sin temer al adecuado y ponderado recurso del derecho penal.

La violencia contra las mujeres ha encontrado en Chile una respuesta decidida a través de la tipificación del delito de femicidio. Sin embargo, se trata de una figura acotada que deja fuera de su protección a todas las mujeres asesinadas por hombres con los que no tuvo vínculo de convivencia o matrimonio. Proponemos entonces la introducción de un tipo penal lo suficientemente amplio para explicitar que mujeres mueren por el solo hecho de serlo, sumado a un marco teórico acertado y una decidida política de prevención con énfasis en la igualdad entre hombres y mujeres, que al mismo tiempo evidencie la gravedad que implica el ejercicio de violencia de género

y que denuncie la vulneración de los derechos humanos que esta representa.

Proponemos entonces adecuaciones legales que hagan posible la construcción de una solución armónica, integral e interdisciplinaria en la que se consideren los distintos aspectos que implica la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y en que el Derecho se dimensione solo como parte de la solución.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación fue apoyada en parte por el Proyecto Mayor de Investigación Científica y Tecnológica UTA/MAYOR 2018. N° 3721-18 y N° 3750-18.

REFERENCIAS

- Barrère M (2008) Género, discriminación y violencia contra las mujeres. En Laurenzo P, Maqueda M, Rubio A (Coords.) *Género, Violencia y Derecho*. Tirant lo Blanch. Valencia, España. pp. 27-47.
- Barrero R, Cartagena J, Donat E, Peramato T (2012) *Manual sobre Investigación para Casos de Violencia de Pareja y Femicidios en Chile*. Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile; Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Agencia de Cooperación Internacional de Chile. LOM. Santiago, Chile. 372 pp.
- BCN (2017) *Historia de la Ley N° 20.480*. Biblioteca del Congreso Nacional. Santiago, Chile. 219 pp. http://www.bcn.cl/historiadelaley/fi-leadadmin/file_ley/4620/HLD_4620_0948d1af451123cf22b5db08a7adc19d.pdf
- Beltrán E, Maquieira V (2008) Introducción. En Beltrán E, Maquieira V (Eds.) Álvarez S, Sánchez C. *Feminismos. Debates Teóricos Contemporáneos*. Alianza. Madrid. pp. 9-16.
- Benítez I (2017) Prólogo. En Huertas O (Ed.) *Feminicidio y Educación. Aproximaciones y Construcción del Discurso desde la Práctica Social*. Universidad Nacional. Bogotá, Colombia. pp. 9-14.
- Cobo R (2008) El género en las Ciencias Sociales. En Laurenzo P, Maqueda M, Rubio A (Coords.) *Género, Violencia y Derecho*. Tirant lo Blanch. Valencia, España. pp. 49-59.
- CEPAL (2015) *Infografía*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe <https://www.cepal.org/es/infografias/femicidio>
- CEPAL (2016) *Infografía*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40665-territorio-igualdad-planificacion-desarrollo-pectiva-genero>.
- Corporación La Morada (2004) *Mujer-Sujeto, Mujeres-Sujetas. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Chile. Derechos Civiles y Políticos*. La Morada. Santiago, Chile. 103 pp.
- De Beauvoir S (2016) *El Segundo Sexo*. Penguin. Buenos Aires, Argentina. 727 pp.
- De Miguel A (2003) El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación. El caso de la violencia contra las mujeres. *Rev. Int. Sociol. Tercera Época*. 35: 127-150.
- Del Rio A (2016) *#NiUnaMenos: Against Femicide in Latin America*. Democracia Abierta. <https://www.opendemocracy.net/democraciaabierta/andr-s-del-r-o/niunamenos-against-femicide-in-latin-america>
- Facio A, Fries L (1999) Feminismo, género y patriarcado. En Facio A, Fries L (Eds.) *Género y Derecho*. LOM/La Morada. Santiago, Chile. pp. 21-60.
- Garita A (2013) *La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe*. Únete. Panamá. 118 pp.
- Huertas O, Jiménez N (2016) Femicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensam. Amer.* 9(16): 110-120.
- Huertas O (2017) Introducción. En Huertas O (Ed.) *Feminicidio y Educación. Aproximaciones y Construcción del Discurso desde la Práctica Social*. Universidad Nacional. Bogotá, Colombia. pp. 15-21.
- Imbusch P, Misse M, Carrión F (2011) Violence research in Latin America and the Caribbean: A literature review. *Int. J. Conflict Violence* 5: 87-154.
- Joseph J (2017) Victims of femicide in Latin America: Legal and criminal justice responses. *Temida* 20: 3-21.
- Kalra G, Bhugra D (2013) Sexual violence against women: Understanding cross-cultural intersections. *Indian J. Psychiatry* 55: 244-249.
- Lagarde M (2008) Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Bullen M, Diez C (Coords.) *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas*. XI Congreso de Antropología. San Sebastián, España. pp. 209-240.
- Larrauri E (2007) *Criminología Crítica y Violencia de Género*. Trotta. Madrid, España. 149 pp.
- Maquieira V (2008) Género, diferencia y desigualdad. En Beltrán E, Maquieira V (Eds.) Álvarez S, Sánchez C. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza. Madrid. pp. 127-190.
- Molina C (2000) Debates sobre el género. En Amorós C (Ed.) *Feminismo y Filosofía*. Síntesis. Madrid. pp. 255-284.
- Moloney A (2015) Brazil passes femicide law to tackle rise in gender killings. Reuters. March 10/03/2015. <http://www.reuters.com/article/us-brazil-femicidewomen-s-rights-idUSKBN0M61WV20150310>.
- ONU (1993) *Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. ACNUDH. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza. [http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Violence Against Women.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Violence%20Against%20Women.aspx)
- ONU (2006) *Estudio a Fondo sobre todas las Formas de Violencia contra la Mujer*. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, EEUU. 157 pp. http://www.ungei.org/srghv/files/N0641977_sp.pdf
- ONU (2007) *Ni una más!. El Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia en América Latina y el Caribe*. Organización de las Naciones Unidas. 143 pp. <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Niunamas.pdf>
- OEA (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Organización de los Estados Americanos. Washington, DC, EEUU. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OMS (2013) *Estimaciones Mundiales y Regionales de la Violencia Contra la Mujer: Prevalencia y Efectos de la Violencia Conyugal y de la Violencia Sexual No Conyugal en la Salud*. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza. 57 pp.
- OPS (2014) *Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe: Análisis Comparativo de Datos Poblacionales en 12 Países*. Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC, EEUU. 198 pp.
- Orobitz G (2003) Sexo, género y antropología. En Tubert S (Ed.) *Del Sexo al género. Los Equívocos de un Concepto*. Cátedra. Madrid, España. pp. 253-280.
- Osborne R (2009) *Apuntes sobre Violencia de Género*. Bellaterra. Barcelona, España. 187 pp.
- Prieto-Carrón M, Thomson M, Macdonald M (2007) No more killings! Women respond to femicides in Central America. *Gender Devel.* 15: 25-40.
- Puleo A (2000) *Filosofía, Género y Pensamiento Crítico*. Universidad de Valladolid. España. 170 pp.
- Quintero A (2007) *Diccionario Especializado en Familia y Género*. Lumen. Buenos Aires, Argentina. 174 pp.
- Radford J, Russell D (1992) (Eds.) *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Twayne. Nueva York, EEUU. 379 pp.
- Richards TN, Gillespie LK, Smith MD (2011) Exploring news coverage of femicide: Does reporting the news add insult to injury? *Feminist Criminol.* 6: 178-202.
- Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (2017). *Femicidios*. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Santiago, Chile. <http://www.minmujeryeg.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/femicidios/>
- Tubert S (2003) ¿Psicoanálisis y género?. En Tubert S (Ed.) *Del Sexo al Género. Los Equívocos de un Concepto*. Cátedra. Madrid, España. pp. 359-403.
- Veloso P (2004) La violencia doméstica contra la mujer y la débil reacción del derecho. En Garzón A *Violencia y Derecho*. Ed. del Pueblo. Buenos Aires, Argentina. pp. 81-94.

THE SHORT-SIGHTED LEGAL TREATMENT OF FEMICIDE IN CHILE. AN ANALYSIS IN LIGHT OF GENDER PERSPECTIVE

Claudia Moraga-Contreras and Cristián Pinto-Cortez

SUMMARY

Violence against women has become a subject of interest in the international community, which has qualified this type of violence as a serious infringement of their human rights. Among the various theoretical frameworks that try to explain the causes of this type of violence, we can find the construction of gender relationships that are present in the different social groups. The aim of this paper is to analyze femicide in Chile and the legal

and social responses toward this crime. We reflect over violence against women as a social and human rights problem, define femicide and analyze the nature and extent of this crime. The analysis of this phenomenon in Latin American countries, but particularly in Chile, reveals that significant progress has been made in addressing the problem, but that there are still challenges to prevent and eliminate this type of crime adequately.

O MÍOPE TRATAMENTO LEGAL DO FEMICÍDIO NO CHILE. UMA ANÁLISE NA VISÃO E NA PERSPECTIVA DE GÊNERO

Claudia Moraga-Contreras e Cristián Pinto-Cortez

RESUMO

A violência contra as mulheres tem se tornado objeto de interesse da comunidade internacional, a qual qualificou como grave ameaça aos direitos humanos. Dentro dos diversos marcos teóricos, que tentam explicar as causas de tal violência estão a construção das relações de gênero presentes no interior das distintas sociedades. O presente artigo tem como objetivo analisar o femicídio no Chile e as respostas legais e sociais que se apontam sobre este crime. Ademais, faz-se uma reflexão sobre

a violência contra as mulheres como um problema social e de direitos humanos, bem como, a definição do feminicídio a partir da natureza e alcance deste delito. A análise desse fenômeno nos países da América Latina, particularmente no Chile, demonstra que houve importantes avanços na abordagem do problema, mas ainda há muitos desafios a enfrentar, sobretudo, em questões de prevenção e eliminação adequadas para este tipo de crime.